RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2076 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE EMULSIONES ASFALTICAS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SILVIA CELESTE NIEDERBERGER TAPIOLAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL. Nº 27-0146-06 Y FINCA Nº 2432, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 23 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 39/19 de fecha 14/01/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental J.R.S. CONSULTORES Reg. CTCA Nº E-021,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE EMULSIONES ASFALTICAS",** cuyo Proponente es la **Señora SILVIA CELESTE NIEDERBERGER TAPIOLAS** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta.Cte.Ctral. Nº 27-0146-06 y Finca Nº 2432,** ubicados en el Distrito de Villeta, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23494/19**, de fecha 05/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2933 /15 de Fecha de 10 de Septiembre de 2015 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 119/17 de fecha 13 de Enero de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 003/19 en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA.----------

Que, las actividades productivas de la Planta se llevan a cabo en un predio del Parque Industrial Avay, con que cuenta la Ciudad de Villeta. El área donde se lleva los diferentes procesos de Almacenamiento, trituración y mezcla asfáltica, además cuenta con: talleres, depósitos, generadores y oficinas administrativas.----------

Que, es una planta productora de emulsión asfáltica en caliente; Las principales actividades que realiza la empresa son las siguientes: Unidad de trituración, Área de mezcla, Depósito de emulsión asfáltica caliente.----------

Que, además de las instalaciones principales, la planta dispone de áreas anexas como: Administración, Portón de Ingreso, Áreas verdes y recreo del personal.----------

Que, el Proponente deberá dar cumplimiento al Pago de Presentación Extemporánea conforme a lo establecido en la Res. Nº 321/18.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección General del Aire, según MEMORANDUM Nº 229/19, FECHA: 3 de julio de 2019: Luego del análisis de la respuesta solicitado por MEMO 56/19, que deberían ser incorporados en la siguiente auditoria, se ha dado por respondido, pero deberá presentar en la siguiente auditoria los controles del monitoreo del PGA.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2076 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE EMULSIONES ASFALTICAS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SILVIA CELESTE NIEDERBERGER TAPIOLAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL. Nº 27-0146-06 Y FINCA Nº 2432, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución**, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200680 (Doscientos Mil Seiscientos Ochenta)** y **Hoja de Seguridad N° 200681 (Doscientos Mil Seiscientos Ochenta y Uno)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar**, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales